

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria. 2 y Sta. Eulalia. 2.  
 En Carrizosa (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que onérase el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 78 de 18 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, decretada por V. S. en 18 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Febrero del corriente año se remite a informe de la Sección el expediente relativo a la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta, que girada visita de inspección, el Delegado que la practicó, entre otras cosas, hace constar: que no existe inventario de los documentos del archivo municipal; que desde 1.º de Julio último hasta la fecha han dejado de celebrarse multitud de sesiones ordinarias; que no se ha renovado en el presente año económico la Junta municipal, y que continúa funcionando la del año anterior; que los remanentes de consumos no han constituido el depósito de la cuarta parte del remate a lo que están obligados; que no existen libro de Caja ni de Depositaria, y que en el ejercicio de 1894 a 95 aparece cobrada y no ingresada por consumos la cantidad de 571 pesetas 79 céntimos.

Oídos los interesados, no han desvirtuado los cargos.

El Gobernador de Badajoz en providencia de 18 del corriente decretó la suspensión del Ayuntamiento.

Y la subsecretaria de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

La Sección, en vista de que los

cargos referidos denotan negligencia y abandono punibles con perjuicio notorio de los intereses del Municipio, y teniendo en cuenta que algunos de ellos pueden revestir caracteres de delito, entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador, remitiendo el expediente a los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por V. S. en 3 del actual ha emitido, con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 del corriente mes, se remite a informe de esta Sección el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Malpartida decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta, que girada una visita de inspección, el Delegado del Gobernador hace constar entre otros los siguientes cargos: que están sin rendir las cuentas municipales de los ejercicios de 1886-87 hasta el de 1892-93; que en el libro de actas no consta acuerdo alguno relacionado con las operaciones de quintas; que en una certificación, con referencia al libro de arqueo, aparece que en 30 de Junio de 1894 existían en Caja 2.458 pesetas 50 céntimos, y en otra unida al presupuesto adicional de 1894-95 se expresa que en ese mismo día sólo existían 1.220 pesetas, constituido en las arcas municipales para responder al pago de las dietas devengadas por un Delegado nombrado, por débitos a los Profesores de Instrucción pública; que en el ejercicio de 1891-92 quedaron pendientes de cobro por recargos municipales 836 pesetas 21 céntimos, y en la relación del presupuesto adicional sólo aparecían 819.79; que desde 1889-90 hasta 1894-95, se adeudan al Tesoro 35.661 pesetas 86 céntimos, sin que a pesar de las di-

ferentes órdenes del Delegado de Hacienda y de haber impuesto al Ayuntamiento la multa de 100 pesetas por desobediencia, haya podido conseguirse que concurriera a las oficinas de aquella dependencia a practicar liquidación, debido sin duda a que no existen ni listas, cobratorias, ni libros diarios de recaudación, ni otros documentos importantes; que en el ejercicio de 1889 a 90 existe un descubierto de 4.266 pesetas 53 céntimos; en el de 1890-91 resultan cobradas y no ingresadas 2.960.39 pesetas; en el de 1891-92, 2.206.61; en el de 1893-94, 6.460.18, y en el de 1894-95, 1.037.38; que por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento se manifestó que ni funciona como tal Agente, ni los expedientes se ajustan a la instrucción, dándose el caso de cobrar en trigo, cebada y habas, cuyas especies han ido unas a casa de un panadero, otras a la del Regidor Sindido y otras a la del Secretario; y que en el ejercicio de 1889-90 aparecen cobradas por consumos y no ingresadas 4.522 pesetas 29 céntimos, sucediendo lo propio en los ejercicios siguientes hasta 1894-95.

Concedida audiencia a los Concejales, éstos alegaron en su defensa lo que creyeron conveniente, sin que hayan logrado desvirtuar los cargos.

En su vista, el Gobernador dictó providencia en 3 del corriente, suspendiendo en sus cargos a los Concejales del referido Ayuntamiento.

Y la Subsecretaria de ese Ministerio propone la confirmación de la providencia del Gobernador.

La Sección, considerando que los cargos apuntados demuestran negligencia y abandono punibles por parte de los Concejales, con notorio perjuicio de los intereses del Municipio, y que algunos de ellos pueden ser constitutivos de delitos, opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, remitiendo el expediente a los Tribunales ordinarios.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Pasado a informe de la Sección

de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido sobre la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, decretada por V. S. con fecha 17 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del mes que rige, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, que ha sido decretada en 17 de los corrientes por el Gobernador civil de Badajoz.

Resulta de los antecedentes, que nombrado por el Gobernador, previamente autorizado para ello, un Delegado de su autoridad a fin de que girase una visita de inspección a la Administración municipal de Cabeza de Buey, de la misma aparece, entre otros particulares: que la Corporación municipal no custodia en sus arcas las inscripciones de sus bienes de propios, las cuales representan una renta de 17.565.60 pesetas anuales; que los libros de Contabilidad no están autorizados, ni tienen diligencia de apertura ni de cierre; que no existen libros de actas de arqueo; que el libro de actas de sesiones no está foliado por hojas, rubricado, ni sellado, ni consta al margen de ellas el nombre de los Concejales que asisten a sesión; que se han hecho pagos por reparaciones de caminos y empedrados sin justificar los libramientos; que el Ayuntamiento nombró la Junta local de Instrucción primaria y la de Consumos sin ser de sus atribuciones; que el remanente de consumos no tiene prestada fianza, ni existe en Caja el depósito que constituyó para poder tomar parte en la subasta; que el servicio de alumbrado público, importando 3.000 pesetas, se hace sin la autorización del Gobernador por administración, sin que las dos subastas celebradas se publicaran en el Boletín oficial; que no existen las listas de los contribuyentes para la formación de Secciones y distribución de asociados, que con el Ayuntamiento forman la Junta municipal; que no existe inventario del Archivo; que el Depositario no tiene constituida fianza; que el Ayuntamiento declaró partidas fallidas de territorial a individuos con bienes amillarados, habiéndose tomado este acuerdo por siete individuos, cuando el Ayuntamiento se compone de diez y seis; que no se han ren-

dido cuentas por consumos desde el año de 1890 á 1891, y que en las arcas no existen los descuentos cobrados para el Tesoro.

Una vez terminada la visita, fueron convocados los Concejales á sesión extraordinaria, con objeto de que pudiesen alegar en su descargo cuanto estimaron oportuno, no pudiéndose celebrar la misma por no haber concurrido ninguno de ellos.

El Gobernador de Badajoz, por providencia de fecha 17 de los corrientes, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos de Concejales á los Sres. D. Manuel Conde Riballo y D. Juan Núñez, D. Juan Balmaseda y D. Antonio Balmaseda, D. Rafael de Silveira, D. Juan Gómez, D. Santiago Ramirez, D. Roman Gallego y D. Marcial Nieto, puesto que los demás Concejales á quienes afecta el expediente ya no forman parte de la Corporación municipal, y nombró en sustitución de aquéllos otros tantos Concejales interinos.

La Subsecretaria de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

Ahora bien: el extracto que antecede demuestra que la Administración municipal de Cabeza de Buey se halla abandonada, y como de este abandono son responsables los Concejales que constituyen su Ayuntamiento, la Sección considera que está bien impuesta la corrección decretada contra los mismos por el Gobernador de Badajoz.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á nueve Concejales del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cuatrecasas, decretada por V. S. en 19 de los corrientes, ha emitido, con fecha 28 del actual, el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cuatrecasas, decretada en 19 del actual por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fúndase dicha providencia en que de la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado, entre otros cargos, aparece que se habían verificado algunos pagos con cargo al capítulo de imprevistos, teniendo su consignación propia en los presupuestos, y con fondos del corriente se pagaron atenciones del anterior; que de la cuenta de recaudación de los reparos de consumos y arbitrios formados por el recaudador en 6 de Diciembre último, aparece que el indicado recaudador se hizo cargo de otro arbitrio titulado, «de sueldo é iguala de Médico», que en 17 de Noviembre último el Ayuntamiento acordó designar al Concejal D. José Rodríguez Pérez para oír y corregir gubernativamente las faltas que el guardia municipal denunciase

por infracciones que se cometieren con motivo del pastoreo; que la Caja no tenía valores ni documento, y que los interesados en el acta de la visita nada expusieron, y se reservaron el derecho de alegar por escrito lo conducente.

Remitido el expediente al Ministerio en 24 de actual con las listas de los Concejales interinos y de los suspensos D. Joaquín Gil, D. Vicente y D. Francisco J. Gil, D. Carlos García, D. José Rodríguez, D. Salvador y D. Joaquín Chiquillo, se ha mandado á informe de esta Sección con la nota de la Subsecretaria, que considera justificada la providencia relacionada:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita acusan ciertas faltas de formalidad contra la administración municipal de dicho pueblo, pero no son de tal gravedad que requieran la suspensión y el tanto de culpa á los Tribunales.

Opina la Sección que procede alzar la suspensión indicada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Sagra, decretada por V. S. con fecha 15 de los corrientes, ha emitido en 26 del actual el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Sagra, decretada en 15 del actual por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Resulta que girada visita de inspección al anunciado Ayuntamiento, previa autorización concedida por Real orden de 21 de Noviembre último, de ella aparece: que con cargo al capítulo de Imprevistos, durante el año 1894-95 y 95-96, se expidieron varios libramientos no acordados por la Corporación municipal, invirtiéndose cantidades del mismo capítulo para pagos, según se decía, de rectificaciones hechas al padrón de vecinos, y satisfaciéndose sumas por determinados servicios á personas distintas de aquellas que aparecen nombradas por el Ayuntamiento para practicarlos; que á fin de realizar el cupo de consumos del corriente año, se ha acudido á toda clase de ilegalidades y subterfugios, no constando el acta de la segunda subasta, á pesar de estar anunciada, y apareciendo que al utilizar el encabezamiento gremial comparecieron 11 individuos, los cuales se supuso que componían las dos terceras partes del gremio, siendo así que formaban este 117 interesados, habiendo incluido en el reparto arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, sin estar autorizados para ello; que en el Archivo no aparecía el expediente por encabezamiento de consumos, relativo al año económico de 1894 á 95, y en el de encabezamiento para arbitrios no había firma alguna; que se han declarado como incobrables varias cantidades, suponiendo ser desconocidos los contribuyentes obligados á satisfacerlas; que en 10

de Septiembre último fué nombrado Recaudador de consumos y arbitrios extraordinarios el Concejal D. Bartolomé Amorós Ballester; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos ni se libraba el pago de cantidades por imprevistos, satisfaciéndose sin embargo en tal concepto diversas cantidades, y que no se ha verificado el repartimiento vecinal sobre utilidades en el año 1893-94, dándose como pendientes de recaudación en el presupuesto adicional de 94-95.

El Gobernador de la provincia, previa audiencia de los interesados, suspendió á los Concejales que, según las certificaciones unidas al expediente, resultaban como responsables de las mencionadas faltas, opinando la Subsecretaria de ese Ministerio que debe confirmarse la providencia de dicha Autoridad:

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, y examinadas con todo detenimiento las razones expuestas por los Concejales, hoy suspensos, en descargo de su conducta, razones que no son bastantes á justificar las faltas en que evidentemente

te han incurrido, con notoria infracción de las disposiciones de la vigente ley Municipal, y perjuicio manifiesto de los intereses confiados á su gestión:

Considerando que entre los hechos que sirven de base á la citada providencia del Gobernador los hay de tal gravedad é importancia que pudieran muy bien ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante, suspendiendo á seis Concejales del Ayuntamiento de Sagra, y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

«Gaceta» núm. 61 de 1.º Marzo.)

Tercera sección.

Número 1.724.

MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA

Segundo trimestre de 1895-96.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprenden de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include: Existencia del mes anterior, Cobrado por multas, Cobrado por fincas y rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por limosnas, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales, TOTAL cargo, DATA, Por gastos de viveres, utensilios y combustibles y hermanas, Por id. de boticas, Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina, Por sueldos de Facultativos, Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes, Por id. de empleados, Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación, Por gastos reproductivos, Por cargas del Establecimiento, Por gastos de culto y clero, Por id. generales, TOTAL data.

RESUMEN

Importa el cargo Personal 1.682 02, Material 6.153 55, Total 7.835 57. Existencia en Caja para el primer trimestre 37 91. De forma que importando el cargo 7.873 pesetas con 48 centimos y la data 7.835 pesetas con 57 centimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 37 pesetas 91 centimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Murcia 6 de Enero de 1896.—El Administrador, José María Fontes. V.º B.º El Director interino, Gómez.